


Proceso: EJECUTIVO. No. 11001418902220230133100. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y propongo excepciones de mérito Demandados : IADDER GONZALEZ NIÑO y NELLY JEANETH PABÓN BOADA.

Aquileo Antonio Coba Juez <aacoba@hotmail.com>

Mar 20/02/2024 11:15 AM

Para:Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:aacoba@hotmail.com <aacoba@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

JUZ 22 PEQUEÑAS C Y COMPETENCIA M. Titulo Ejecutivo No 2023-1331 CONTESTACION DDA..pdf;

BOGOTA. FEBRERO VEINTE (20) DE VEINTE VENTICIUATRO (2024).

DOCTORA:

ANGELICA VIVIANA PALOMINO ARIZA.

JUEZ 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Buen día.

Saludo cordial.

Con mi acostumbrado respeto, actuando como apoderado del Señor IADDER GONZALEZ NIÑO y la Señora NELLY JEANETH PABÓN BOADA **Presento contestación de la demanda y propongo excepciones de mérito**, estando en término legal y hábil, así:

Dentro del proceso:

Proceso Ejecutivo No. c

Demandante: JOHN DAIRO ZULUAGA JIMÉNEZ

Demandados : IADDER GONZALEZ NIÑO y NELLY JEANETH PABÓN BOADA

De manera adjunta remito:

- 1.Escrito de contestación de la DEMANDA en DIEZ (10) folios.
2. Anexos en QUINCE (15) folios, **unido en un sólo pdf.**

Agradezco la atención prestada conocedor de su diligencia.

Me suscribo.

Con la expresión de mi mejor consideración.

SOLICITO POR FAVOR MUY AMABLEMENTE SE SIRVA ACUSAR RECIBIDO

Su servidor.

Aquileo Antonio Coba Juez

Abogado-Filósofo.

Especialista en Derecho de Familia.

Magister en Derecho Penal.

BOGOTA. FEBRERO VEINTE (20) DE VEINTE VENTICIUATRO (2024).

Señora:

DOCTORA:

ANGELICA VIVIANA PALOMINO ARIZA.

JUEZ 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Calle 11 No. 9-28 Piso 5 Edificio el Virrey Torre Sur.

Correo Electrónico: j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Proceso Ejecutivo No. 11001418902220230133100

Demandante: JOHN DAIRO ZULUAGA JIMÉNEZ

Demandados : IADDER GONZALEZ NIÑO y NELLY JEANETH PABÓN BOADA

AQUILEO ANTONIO COBA JUEZ ,mayor de edad, plenamente capaz, domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía número 4.269.618 de Sutatenza , Boyacá y Tarjeta Profesional 98.106 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor IADDER GONZALEZ NIÑO ,mayor de edad, plenamente capaz, domiciliado en Bogotá, D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número:79.606.040 expedida en Bogotá, D.C y NELLY JEANETH PABÓN BOADA ,mayor de edad, plenamente capaz, domiciliada en Bogotá, D.C. identificada con la cédula de ciudadanía número:52.067.295 expedida en Bogotá, D.C , **presento contestación de la demanda y propongo excepciones de mérito**, estando en término legal y hábil, así:

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO A LAS PRETENSIONES ART 96 No. 2 C.G..P

- 1.1. El ejecutado señor IADDER GONZALEZ NIÑO y la señora NELLY JEANTH PABON BOADA se oponen a pagar las sumas de dinero demandadas en el proceso ejecutivo como quiera que el contrato fue simulado , no existió de manera real, porque solamente fue para hacerle un favor al tío de la señora NELLY JEANETH PABÓN BOADA , porque tenemos la posesión por más de 27 años, como se acreditará con los testigos: CLARA INES BELTRAN , ANA EDITH ARAGÓN VACA, PAOLA A MOSQUERA MUNAR, DALIA MERCEDES CEPEDA BOADA.
- 1.2. El señor IADDER GONZALEZ NIÑO y la señora NELLY JEANTH PABON BOADA se oponen al mandamiento de pago de los cánones de arrendamiento de enero de 2016 a diciembre de 2016 por la suma \$3.600.000 cada uno por valor de \$300.000, por no existir dicha obligación.
- 1.3. El señor IADDER GONZALEZ NIÑO y la señora NELLY JEANTH PABON BOADA se oponen al mandamiento de pago de los cánones de arrendamiento de enero de 2017 a diciembre de 2017 por la suma \$3.747.240 cada uno por valor de \$312.270, por no existir dicha obligación.
- 1.4. El señor IADDER GONZALEZ NIÑO y la señora NELLY JEANTH PABON BOADA se oponen al mandamiento de pago de los cánones de arrendamiento de enero de 2018 a diciembre de 2018 por la suma \$3.866.400 cada uno por valor de \$322.200, por no existir dicha obligación.
- 1.5. El señor IADDER GONZALEZ NIÑO y la señora NELLY JEANTH PABON BOADA se oponen al mandamiento de pago de los cánones de arrendamiento de enero de 2019 a diciembre de 2019 por la suma \$4.013.316 cada uno por valor de \$334.443, por no existir dicha obligación.
- 1.6. El señor IADDER GONZALEZ NIÑO y la señora NELLY JEANTH PABON BOADA se oponen al mandamiento de pago de los cánones de arrendamiento de enero de 2020 a diciembre de 2020 por la suma \$4.077.924 cada uno por valor de \$339.827 , por no existir dicha obligación.
- 1.7. El señor IADDER GONZALEZ NIÑO y la señora NELLY JEANTH PABON BOADA se oponen al mandamiento de pago de los cánones de arrendamiento de enero de 2021 a diciembre de 2021 por la suma \$4.307.100 cada uno por valor de \$358.925 , por no existir dicha obligación.
- 1.8. El señor IADDER GONZALEZ NIÑO y la señora NELLY JEANTH PABON BOADA se oponen al mandamiento de pago de los cánones de arrendamiento de enero de 2022 a diciembre de 2022 por la suma \$4.872.192 cada uno por valor de \$406.016, por no existir dicha obligación.
- 1.9. El señor IADDER GONZALEZ NIÑO y la señora NELLY JEANTH PABON BOADA se oponen al mandamiento de pago de los cánones de arrendamiento de enero de 2023 a agosto de 2023 por la suma \$3.630.752 cada uno por valor de \$453,844, por no existir dicha obligación.

- 1.10. El señor IADDER GONZALEZ NIÑO y la señora NELLY JEANTH PABON BOADA se oponen al mandamiento de pago de los cánones de arrendamiento de septiembre de 2023 a diciembre de 2023 por la suma \$1. 815.376 cada uno por valor de \$453.844, por no existir dicha obligación.
- 1.11. El señor IADDER GONZALEZ NIÑO y la señora NELLY JEANTH PABON BOADA se oponen al mandamiento de pago de los cánones de arrendamiento de enero de 2024 a febrero de 2024 , por no existir dicha obligación.
- 1.12. El señor IADER GONZALEZ NIÑO y la señora NELLY JEANTH PABON BOADA se oponen al pago de la Cláusula Penal referida en la pretensión 93 respecto al contrato a la cláusula octava del contrato base de la acción ejecutiva.
- 1.13. El señor IADDER GONZALEZ NIÑO y la señora NELLY JEANTH PABON BOADA se oponen a la condena en costas y agencias en derecho como quiera que solo ejerce su derecho poseedor del inmueble objeto del presunto contrato que origina el mandamiento de pago,

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO A LOS HECHOS ARTÍCULO 96 No. 2. C.G.P.

- 2.1. **Al hecho primero.** Manifiesta el señor IADER GONZALEZ NIÑO y la señora NELLY JEANETH PABON BOADA que "**No es cierto**, manifiestan los demandados que ese contrato solo es aparente porque fue un favor que le hicieron al señor ALFREDO NIÑO GOMEZ , porque él vive en ESTOCOLMO por espacio de 20 años, nosotros siempre hemos tenido la posesión materia de manera exclusiva y excluyente, por eso no se pagó canon de arrendamiento. El señor ALFREDO NIÑO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 17.070.275 de Bogotá Quien realizó un contrato de arrendamiento sin conocimiento alguno por las partes allí notificados que son el señor IADDER GONZÁLEZ NIÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 79.606.040 de Bogotá D.C Quien es sobrino de él señor antes mencionado y esposo de la señora NELLY JEANETH PABÓN BOADA identificada con cédula de ciudadanía N° 52.067.295 expedida en Bogotá D.C. aduciendo que necesitaba a este documento para poder salir y entrar de los países ESTOCOLMO - SUECIA y COLOMBIA - BOGOTÁ porque él se radico en el primer país antes mencionado y NO nos dejó leer dicho CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA el cuál dice que por uso y tenencia del segundo piso, del inmueble que se describe a continuación queda ubicado en la carrera 5 BIS N° 27-45 SUR (Dirección Catastral)de la ciudad de Bogotá, ahora nos hace un cobro que nunca acordamos entre él y su sobrino y esposa del sobrino quienes somos poseedores de dicho inmueble."
- 2.2. **Al hecho segundo.** Manifiesta el señor IADER GONZALEZ NIÑO y la señora NELLY JEANETH PABON BOADA que "**Nos atenemos a lo afirmado** , porque parece sacaron la información del certificado de tradición, en todo caso el área , los linderos serán los que aparezcan en la escritura respectiva: El inmueble cuenta con un área de 176.72 Varas Cuadradas aproximadamente, cuyos linderos son: NORTE en 17.40Mts con un lote N°4 de la misma manzana. SUR. en 17.40Mts con el lote N°5 de la misma manzana. ORIENTE en 6.50Mts con la carrera 5 A de la misma manzana. OCCIDENTE en 6.50Mts con los lotes 11 y 12 de la misma manzana, Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50S-40339137 en la oficina de registro de instrumentos de Bogotá zona Sur, chip catastral AAA0008AKXR. "
- 2.3. **Al hecho tercero.** Manifiesta el señor IADER GONZALEZ NIÑO y la señora NELLY JEANETH PABON BOADA que "**No es cierto**, los demandantes señalan que esas fechas son simbólicas, no son ciertas, solo era para aparentar que el señor tenía un motivo para salir de ESTOCOLMO , por ser adulto mayor y gozar de una pensión de ese país, la asistencia médica: Nosotros IADDER GONZÁLEZ NIÑO identificado con cédula de ciudadanía N°79.606.040 expedida en Bogotá D.C. y la señora NELLY JEANETH PABÓN BOADA identificada con cédula de ciudadanía N°52.067.295 de Bogotá D.C. NO teníamos conocimiento de fechas del CONTRATO DE ARRIENDO DE VIVIENDA URBANA con inicio en el año 2016 del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016. "
- 2.4. **Al hecho cuarto.** Manifiesta el señor IADER GONZALEZ NIÑO y la señora NELLY JEANETH PABON BOADA que : "**No es cierto**, porque este documento privado no es serio, fue aparente, solo responde a un favor, luego el valor contenido nunca fue real, si hubiera sido real , al menos se habría pagado un cano inicial o unos, pero no se ha pagado , ni se pagara: Nosotros IADDER GONZÁLEZ NIÑO identificado con cédula de ciudadanía N°79.606.040 expedida en Bogotá D.C. NO teníamos conocimiento que se prorrogó automático de (7) periodos subsiguientes al inicial, ya que en ningún momento se pagó arriendo alguno por ser casa familiar."
- 2.5. **Al hecho quinto.** Manifiesta el señor IADER GONZALEZ NIÑO y la señora NELLY JEANETH PABON BOADA que : "**No es cierto**, los demandados sostiene que ese suma era simbólica, fue un aparente negocio, si hubiera sido cierto , el señor porque solamente presenta demanda en el año 2023, ni si quiera el señor ALFREDO NIÑO GOMEZ, sino que aparentemente tuvo que ceder el contrato, y el cesionario no notificó

ni se presentó a decir de ahora en adelante me pagan a mi arriendo, señor JOHN DAIRO ZULUAGA JIMENEZ tenía acceso al tercer piso donde guardaba Imágenes por ser arrendatario del señor ALFREDO NIÑO , propietario del tercer piso, porque del segundo y primero nosotros arrendamos piezas, es un inquilinato, presentamos algunos recibos.”

- 2.6. **Al hecho sexto.** Manifiesta el señor IADER GONZALEZ NIÑO y la señora NELLY JEANETH PABON BOADA que :”**No es cierto**, porque no somos arrendatario, sino poseedores del segundo piso, por espacio de más de 27 años; No se ha pagado canon alguno, porque el contrato no es real, es aparente , es para hacer un favor, nos engañó el señor ALFREDO NIÑO GOMEZ, el favor se hizo porque es el tío de IADDER GONZALEZ NIÑO. No se debe nada de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023”
- 2.7. **Al hecho séptimo.** Manifiesta el señor IADER GONZALEZ NIÑO y la señora NELLY JEANETH PABON BOADA que: “Los Indicadores de IPC son públicos y se presumen ciertos y aplicados a las sumas traídas con ocasión del presunto contrato de arrendamiento, responderán a la operación aritmética respectiva: Año 2017 NO pagamos ningún canon de arrendamiento por ser casa familiar”
- Año 2018 NO pagamos ningún canon de arrendamiento por ser casa familiar.
 - Año 2019 NO pagamos ningún canon de arrendamiento por ser casa familiar.
 - Año 2020 NO pagamos ningún canon de arrendamiento por ser casa familiar.
 - Año 2021 NO pagamos ningún canon de arrendamiento por ser casa familiar.
 - Año 2022 NO pagamos ningún canon de arrendamiento por ser casa familiar.
 - Año 2023 NO pagamos ningún canon de arrendamiento por ser casa familiar.”
- 2.8. **Al hecho octavo.** Manifiesta el señor IADER GONZALEZ NIÑO y la señora NELLY JEANETH PABON BOADA que :”**No es cierto**, porque si no somos arrendatarios, sino poseedores, no podemos estar adeudando la suma de \$ 33.330.300. NO estamos adeudando nada de cánones de arrendamiento de ningún año allí mencionado, que dice de año 2016 hasta Año 2023, de ninguna suma mencionada todo esto es falso.”
- 2.9. **Al hecho Noveno.** Manifiesta el señor IADER GONZALEZ NIÑO y la señora NELLY JEANETH PABON BOADA que:” **No es cierto** que se haya incumplido contrato alguno, como indicamos somos poseedores y no inquilinos, como se probará con los testigos: CLARA INES BELTRAN , ANA EDITH ARAGÓN VACA, PAOLA A MOSQUERA MUNAR, DALIA MERCEDES CEPEDA BOADA, quienes dirán : . NO hemos incumplido ningún canon de arrendamiento, ya que NO tuvimos conocimiento alguno de dicha deuda, por ser un CONTRATO DE ARRIENDO DE VIVIENDA URBANA qué NO fue estipulado en ningún momento verbalmente y leído ante notario y nosotros como los demandados. ”
- 2.10. **Al hecho decimo .** Manifiesta el señor IADER GONZALEZ NIÑO y la señora NELLY JEANETH PABON BOADA que:” **No es cierto** que se hayan hecho requerimientos escritos o verbales para el pago de canon alguno y menos para la restitución del inmueble, por el contrario el señor ALFREDO NIÑO GOMEZ Nos ofreció para desocuparan como poseedores la suma de \$20.000.000: NO tenemos ningún incumplimiento reiterado de cánones de arrendamiento y restitución de inmueble, dichas notificaciones han llegado por manos del señor JHON DAIRO ZULUAGA JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía N°71.728.613 expedida en Medellín y dejadas en la entrada del segundo piso donde vivimos, NO por correo personal o virtual, solo en la última entrega si fue por vía de correo personal y virtual en correo equivocado a la abogada que lleva el caso de una querrela por pertenencia. ”
- 2.11. **Al hecho decimo Primero.** Manifiesta el señor IADER GONZALEZ NIÑO y la señora NELLY JEANETH PABON BOADA que: “**No es cierto**, nunca se ha realizado requerimiento alguno, esta hora nos enteramos que el señor le cedieron el contrato, el señor ALFREDO NIÑO GOMEZ , ni el señor JOHN DAIRO ZULUAGA JIMENEZ han hecho requerimiento ni verbal ni escrito. Sin conocimiento alguno de nosotros IADDER GONZÁLEZ NIÑO identificado con cédula de ciudadanía N°79.606.040 de Bogotá D.C. y la señora NELLY JEANETH PABÓN BOADA identificada con cédula de ciudadanía N° 52.067.295 de Bogotá D.C. El señor ALFREDO NIÑO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.070.275 expedida en Bogotá D.C. le haya cedido dicho CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA al señor JHON DAIRO ZULUAGA JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 71.728.613 DE MEDELLÍN siendo que dicho señor NO figura como dueño sino hasta el 28/06/2023 según la escritura de REGISTRO PUBLICOS DE INSTRUMENTOS DE BOGOTA ZONASUR; esto demuestra la falsedad con la que han realizado todo este trámite en sus oficinas de JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS YA que el señor IADDER GONZÁLEZ NIÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 79.606.040 expedida en Bogotá D.C. y la señora NELLY JEANETH PABÓN BOADA identificada con cédula de ciudadanía N° 52.067.295 expedida en Bogotá D.C. somos POSEEDORES de la vivienda ubicada en la carrera 5 BIS N° 27-45 SUR (Dirección Catastral) Barrio Suramérica (20 DE JULIO).”

- 2.12. **Al hecho decimo segundo.** Manifiesta el señor IADER GONZALEZ NIÑO y la señora NELLY JEANETH PABON BOADA que :"**No es cierto** . En este hecho dice que nosotros IADDER GONZÁLEZ NIÑO identificado con cédula de ciudadanía N°79.606.040 De Bogotá y NELLY JEANETH PABÓN BOADA identificada con cédula de ciudadanía N° 52.067.295 De Bogotá, dice que llegamos a un acuerdo el cuál es tan falso como lo estipulado desde el inicio de este CONTRATO DE ARRIENDO DE VIVIENDA URBANA., con sus cánones de arrendamiento y clausulas falsas lo mismo que la entrega del inmueble, en el cual vivimos desde que nació IADDER GONZÁLEZ NIÑO en el Año de 1972 y luego después de pasar los años empezó a vivir con la señora NELLY JEANETH PABÓN BOADA en el año de 1994 año en que nació nuestra primer hija y falleció tiempo después a los 3 meses de nacida por un problema de salud, luego nacieron los hijos llamados IADDER LEEROI GONZÁLEZ PABÓN nació en el año (1995),JOSEPH ALEJANDRO GONZÁLEZ PABÓN nació en el año (1996),y por último la hija llamada KAREN ALEXANDRA GONZALEZ PABÓN nació en el año (1997) demostrando así que NO hemos Sido arrendatarios en ningún momento, por lo contrario hemos Sido Poseedores todo el tiempo. Que se haya estipulado clausula penal alguna, todo fue fingido, simulado , nada real, era un favor para que pudiera salir de Estocolmo para venir a Colombia por parte del señor ALFREDO NIÑO GOMEZ. Nos engañó y engaño al demandante."
- 2.13. Al hecho décimo tercero . Manifiesta el señor IADER GONZALEZ NIÑO y la señora NELLY JEANETH PABON BOADA que:" **No es cierto** , pues actualmente el demandante vive en el tercer piso y es quien recibe la correspondencia , esto es, se auto envía las comunicaciones. Solo pasó de ser arrendatario a ser propietario el 28-06-2023 como se observa en el certificado de tradición y libertad que se arrima con la demanda."

III. PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO ART. 96 No. 3 C.G.P.

- 3.1. **Presento EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO ARTÍCULO 2513 DEL CÓDIGO CIVIL,** porque el contrato no fue real , sino simulado, aparente, los demandados no se han obligado , ni han reconocido al señor ALFREDO NIÑO GOMEZ como arrendador, el siempre los reconoció como poseedores, el contrato como se dijo en el pronunciamiento a los hechos , se dijo se le hizo un favor , para que pudiera salir de la ESTOCOLMO , donde esta residenciado por espacio de más de 20 años. Tampoco se reconoce como arrendador al señor JOHN DAIRO ZULUAGA JIMENEZ, por tanto invocamos que las obligaciones que se reclaman desde el 2016 ya operó la prescripción de tres años , la cual se le debe aplicar a cada canon , según su causación.
- 3.2. **Presento EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS, por ser POSEEDORES POR MAS DE 20 AÑOS , NO ARRENDATARIOS.**

Narra la señora NELLY JEANETH PABON BOADA:" recuerdo vagamente que alcance a conocer a la mamá de IADDER porque un día ella salía con la mamá de nombre Ofelia y meses después ella de avanzada su enfermedad y YA NO salía, y mi madre Victoria le pregunta a la señora Ofelia mamá de la señora Blanca, por la salud de ella, la respuesta de la señora Ofelia es que estaba malita y por eso YA NO salía como antes entonces mi madre quiso saludarla en un fin de semana y me insiste en que la acompañará ,pues YO NO quería porque me parecía incómodo saludar a una persona que en esos momentos solo quería estar en su intimidad con su familia, pero ante la insistencia de mi madre lo hice de estar ahí ,la señora Blanca en su lecho de enferma se veía que NO quería hablar con nadie, solo estar tranquila con su hijo que le acompañaba en ese momento que es el mismo a quién llegue a ver y pasado el tiempo la vida nos tenía destinado conocernos, sin saber que era con quién iba a formar un hogar, con el Joven hijo de la señora Blanca llamado IADDER GONZÁLEZ NIÑO" con quién el destino tenía previsto nuestro encuentro en el año 1993,por una situación familiar de una nieta mayor del señor Venancio llamada Blanca Mery González Niño, fue el motivo para llegar a conocernos el nieto de este señor, que NO sabía que él era el nieto de los dueños de la casa, he hijo de la señora Blanca María Niño Gómez hija de Venancio Niño Ramírez y la señora Ofelia Gómez Reyes, y con quién conformamos el hogar en el año 1994, después de haber tenido la primer niña ,quién le daríamos por Nombre JENNY ALEJANDRA GONZÁLEZ PABÓN quién falleció a los (3) meses de nacida, porque nació con una enfermedad llamada hidrocefalia que es liquido en la cabeza en ese momento NO vivía bajo el techo de los abuelos de IADDER porque a ninguno de ellos los abuelos y hermanas(no) de IADDER GONZALEZ NIÑO era de su agrado que YO fuera la mujer de él y por este motivo y porque mi madre le dijo a él que ella NO se iba a hacer cargo de mi hija y de mí porque ella NO permitiría que me pasaría lo mismo que a ella entonces todo esto hizo que nos uniéramos como pareja y buscar un apartamento, para formar lo que se llama hogar, estaba de nuevo embarazada de mi hijo llamado "IADDER LEEROI GONZÁLEZ PABÓN" quien ,nació en el año (1995) el día 3 de octubre ,para estas fechas YA estaba viviendo en casa de los abuelos, solo que NO era permitido mi acceso al segundo piso de la casa, después nació mi tercer hijo, en el año (1996) el día (19) de Agosto a quien le daríamos por nombre "JOSEPH ALEJANDRO GONZÁLES PABÓN y Luego

de "KAREN ALEXANDRA GONZÁLEZ PABÓN" en el año (1997) el día (13) de Agosto ,y seguir luchando para poder sacar a sus hijos e hija adelante queriendo tener su propio techo, pero como solo el cónyuge era quien llevaba la batuta en ese momento y YO con mis pocos recursos intenté tener un techo propio ,el cual NO fue posible por NO tener los suficientes recursos económicos, y creyendo que estando al cuidando los abuelos de él iba a tener asegurado la estabilidad de un techo, que ahora es arrebatado por él tío llamado Alfredo Niño Gómez en el año (2023) sin que él reconociera que tuvo una hermana y que ella dejaría unos hijos a quienes les correspondía la parte de ella, YA que ella habría fallecido en el año (1992) según me comentaron los mismos padres de ella el 17 de Noviembre, y él señor Alfredo lo que hizo fue dejar pasar el tiempo para que los sobrinos NO le pelearan por NO haber hecho el juicio de sucesión, y darnos la sorpresa de hacer llegar, una carta diciendo, que vendió la casa, patrimonio a la que él, se adjudicó como propietario que él nunca estuvo viendo y atendiendo a sus padres la señora; Ofelia Gómez Reyes y el señor Venancio Niño Ramírez, mientras los que estuviéramos; con ellos, fuimos " IADDER GONZÁLEZ NIÑO" y "NELLY JEANETH PABÓN BOADA" quien los acompaño al médico y donde ellos quisieran salir, en sus últimos días ,meses y años de vida al fallecer la señora Ofelia en el año 2008 el día 30 de octubre al medio día en mi compañía y la de mis hijos(a) quienes para ese momento YA estaban estudiando en ese momento llegaban de estudiar cuando ella NOS dejó para siempre en su humilde morada en compañía de su esposo Venancio quien después de (4) largos años para él fue a hacer compañía a su esposa porque falleció en el año (2011) el día 10 de Junio a las 7:45 PM en la Clínica San Rafael mientras su esposo IADDER GONZALEZ NIÑO salía a trabajar para el sustento de sus hijos e hija y su esposa, quien por estar acompañado y viendo de los hijos e hija y abuelos NO devengada un sueldo para ayudas de los gastos ,en el hogar."

"Durante todo este tiempo hemos sido familia de él señor Alfredo Niño Gómez es tío de él señor Iadder González Niño "NO" arrendatarios, como lo quiere hacer ver en un documento que nos hizo firmar engañando nos que era porque le solicitaban este contrato para poder estar viajando de la "Ciudad De Estocolmo Suecia" a dónde se fue a vivir su vida, como si estuviera soltero y dejando a su esposa la Señora Clara Muelle con su hijo,(a) llamados Sandra y Mauricio en Bogotá, Colombia donde nació y NO importando como se sienten sus padres he hijos por su ausencia ,él señor Alfredo Niño Gómez salió a aventurar en conocer otros países."

"La casa de los abuelos maternos de "IADDER GONZALEZ NIÑO ", era en el primer piso una sola entrada con un zaguán o pasillo para entrar, al patio donde al rededor tenía (2) habitaciones grandes y en la parte de atrás tenía otras (2) habitaciones una cocina grande un lavadero, grande y (2) baños uno solo como sanitario y el otro era ducha y sanitario, además hay un sótano y tiene una escalera la cual era utilizada para ir a las tres habitaciones que hay en la parte del sótano, hay un pasillo el cual se usaba como cocina para cada una de las habitaciones del sótano, pasado el tiempo y en vida del papá llamado Venancio empezó él señor "Alfredo" a enviar dinero para remodelar la casa, tanto así que él señor Venancio, decía que lo dejarán morir y que ahí si podían hacer lo que quisieran con su rancho, antes de morir el señor "Venancio" realiza un documento y antes de que falleciera la señora "Ofelia" quien era su esposa aunque se habrían separado pasados unos años ella se habría ido de la casa, pero regreso y vivió sus últimos años bajo el mismo techo luego pasado el tiempo el señor Venancio la convence de realizar dicho documento en el año del (2005) donde ella YA NO sabe firmar y piden al señor Nelson Rodríguez Pico sea el testigo de ella, para poder realizar la venta ficticia de la casa, al hijo ;el señor "Alfredo Niño Gómez" YA que este señor fue también un inquilino más porque cuando el señor Venancio estuvo en vida el Señor Nelson le tomo en arriendo para un taller de ornamentación en el garaje que todavía estaba en obra negra para ese entonces y después de un tiempo este señor tomo confianza con el señor Venancio tanto así que duro años sin pagar arriendo y servicios y por este motivo el señor Alfredo quien NO vivía aquí en Bogotá Colombia ,me solicita el favor de acudir a una casa de justicia para poder sacar al señor Nelson de la propiedad de sus padres en el año (2013) y para este mismo año toma como propietario, y de esta manera sigue remodelando la casa y mando a tumbar las paredes de las habitaciones que habían en el patio, formando así dos garajes grandes y en la parte de atrás un apartamento independiente suspendiendo el lavadero y tapando la escalera que va al sótano haciendo en ese lado la cocina y dejando tres habitaciones una como comedor y donde estaba el lavadero quedó como patio de ropas, esto fue arrendado en el año 2020 como apartamento independiente por familiares de la esposa o compañera del señor Jhon Dairo Zuluaga, después del fallecimiento del Señor Venancio Niño Ramírez;el abuelo de IADDER GONZALEZ NIÑO"

"El señor Jhon Dairo Zuluaga llega a arrendar el garaje en el año (2013) para guardar una camioneta Chevrolet Blazer, para mediados de este año y (2) dos años después (2015) empieza a guardar las imágenes de santos que es en lo que él trabaja fabricando y vendiendo estas imágenes, antes de este señor, fue alquilado el garaje por él señor Saúl Suesca en el año (2009) hasta el año (2013)."

"El señor Reinaldo Ávila Barbosa vivió en el año (2006) hasta el año en que falleció (2014) que se fue a vivir al lado de Dios y de los dueños de la casa."

"El señor José Reiner Salazar vivió en el (2004) hasta el año (2013) estas (2) personas vivieron en las habitaciones que existen en el (3) piso ahí hay un lavadero y un baño con ducha y sanitario, con el tiempo construyeron una habitación en el sector donde quedaba como patio descubierto en el tercer(3) piso y también encerraron esta parte le pusieron techo, esto fue entre los años (2014) o (2015).Estas fueron las últimas personas que vivieron y arrendaron en la casa ubicada en la carrera 5 bis número 27-45 Sur Barrio Suramérica."

3.3 EXCEPCIÓN DE CONTRATO SIMULADO ABSOLUTO, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INEJECUTADO.

Narra el señor IADDER GONZALEZ NIÑO: "En el 2016 el señor ALFREDO NIÑO GOMEZ nos propone hacer un contrato de arrendamiento para justificar los constantes viajes que hace hacia Colombia desde Suecia el cual se firma obrando de buena voluntad y desde ese momento el señor cambia radicalmente dando amenazas de que va a vender la casa que se encuentra cansado y alcanzado de dinero después de un tiempo se enteran de que el inmueble ha Sido vendido por parte del señor Alfredo Niño Gomez a principios del año 2023 y que dicho contrato de arrendamiento fue cedido al señor John dairo Zuluaga el cual hace ejecución de cobro no teniendo en cuenta que el señor IADDER GONZALEZ NIÑO es poseedor desde el año 2011 el cual el señor Venancio falleció la bisnieta Julie pago el plan del sepelio del mismo, pero nadie se acercó a colaborar en los trámites del traslado, escogencia del ataúd y el osario dónde reposan las cenizas de ese tiempo se ha pasado de nieto ha poseedor de la casa."

Para sustentar que se es poseedor cuenta su histórico el señor IADDER GONZALEZ NIÑO: "Yo iadder González nació el 17 de abril del año 1972 fruto de la unión de el señor Laureano González fraile y la señora Blanca Mari Niño Gómez siendo el sexto hijo de esta unión, el cual ha vivido en esta casa desde temprana edad con mis abuelos de nombre Venancio Niño Ramírez y Ofelia Gómez Reyes, los cuáles colaboraron en nuestra crianza en la misma casa, el señor Alfredo Niño Gomez emigró a Europa en el año 1968 el cual llegó primero a España y luego de muchas penurias paso a Suecia radicándose en este país el cual allí se nacionalizó y venía de visita esporádicamente, la niñez fue normal dentro de lo que en ese momento se podía con carencias que se pudieron superar, con ayuda de la madre ya que el padre se separó en el año 1980 que por diferentes razones se separaron y allí la situación económica se dificultó y entre los hijos se pusieron a la tarea de aportar económicamente para suplir las carencias, ya que al ser tantas personas era difícil el sostenimiento."

"El señor Venancio tenía una fábrica de ladrillos ubicada en la parte alta del barrio Santa Inés el cual aportaba gran parte del dinero que se necesitaba para comida y servicios, en el año 1984 comienzo a trabajar los fines de semana y vacaciones en el almacén de ferretería que pertenece al padre el cual colaboraba con la educación de los hijos cuando quería no todas las veces le daba completo para la pensión del colegio de los hijos, por esta razón es que la hija mayor Blanca se va de la casa para seguir estudiando y trabajando después de acceder a un curso especializado de medicina nuclear el cual fue dictado en el instituto de cancerología en el año 1987 que fue pagado con gran esfuerzo por la madre y el abuelo de la misma, por esta razón debían de arrendar parte de la casa para poder subsidiar los gastos de esta, allí en el sótano vivía una señora Cristina que vivía con su hijo mongólico la cual duro 3 años fue en el año 1986 al 1989, en el tercer piso vivían una señora llamada Ana Rodríguez con la hija y también una señora Emma Colmenares con sus dos hijas, sobrino y nietos llegaron en el año 1987 y desocupando una de las habitaciones en el año 1991, casa hubo muchos problemas económicos la hermana Jeanneth González fallece el 16 de noviembre del año 1991 dejando una hija la cual se fue a vivir con el padre de la misma y un año más tarde fallece la madre a causa de un cáncer gástrico siendo el 17 de noviembre del año 1992 esto después de un sufrimiento de casi 9 meses producto de dicha enfermedad después de varios tratamientos e intervenciones que fueron otorgadas por la hija mayor que trabajaba en dicho organismo, ella tuvo 2 hijos los cuales pidió el favor que se los cuidarán en ese momento conocí a Nelly Jeanneth Pabón Bohada fue el año 1993 en el cual comenzamos una relación de la cual nació una niña el 9 de diciembre de 1994, de nombre Jenny Alejandra la cual falleció el 16 de marzo del año 1995 !por bronco aspiración, luego el 3 de octubre del mismo año nació el hijo llamado Iadder Leeroy el cual vive hasta este momento, en ese tiempo vivían además en la casa fuera de mis abuelos y una hermana, una señora llamada Angela con la cual se compartía el primer piso y en el tercer piso había un señor llamado Rubén el cual vivo durante 6 años, después de esto nació otro hijo al año siguiente llamado Joseph Alejandro el día 19 de agosto del año 1996, luego nace una niña de nombre Karen Alexandra el 13 de agosto de el año 1997, los 3 entraron a estudiar en el colegio distrital Francisco Javier Matiz en el cual salieron egresados los hijos varones y la hija no termino el estudio aplazándolo y quedando con el curso sexto el cual no aprobó."

"Durante este tiempo de estudio en la casa estuvieron arrendados el tercer piso por el señor Reinaldo Ávila Barbosa el cual vivía en una habitación y el tiempo de arrendamiento fue 2006 al 2014 en el cual falleció en dicha habitación y también fue arrendada la otra habitación por el señor José Reiner Salazar el cual vivió desde el 2004 al 2013 el cual desocupó la habitación, y también el señor Saúl Suesca tomo en arrendamiento el garaje desde el 2009 al 2013 el señor John dairo Zuluaga tomo el garaje en arrendamiento dicho garaje desde el año 2013 para guardar una camioneta Chevrolet Blazer a mediados de dicho año, y el 2015 tomo en arriendo el tercer piso que estaba desocupado ya que él trabaja fabricando y vendiendo imágenes religiosas, en el tercer piso estaba en obra gris compuesto de un baño dos habitaciones y un lavadero, más tarde fue construido una habitación, y fue encerrado y cubiertos el patio que allí funcionaba dicha obra fue ejecutada entre el 2014 y el 2015 dicho en erramiento fue utilizado para que el señor John Zuluaga lo utilizará como bodega, después con el tiempo dicho señor fue tomando el sótano que fue remodelado y el primer piso en el cual se hicieron dos garajes y un apartamento sellando las escaleras que conducían a dicho sótano el cual el acceso fue hecho por el parqueadero principal dichas remodelaciones se hicieron entre los

años 2012 al 2016. dichos trabajos fueron hechos por el señor Rubén arboleda, él fallecimiento de la abuela Ofelia fue el 30 de octubre del 2008 el cual sucedió en la sala del segundo piso en presencia de la señora Nelly Janeth, que la estaba cuidando y que llegan de estudiar los hijos, fallece el señor Venancio niño el 10 de junio del 2011 el cual fue llevado por el nieto y nuera a la clínica San Rafael falleciendo sobre las 7:40 de la noche, siguieron viviendo en esta casa hasta que el señor Alfredo niño les informa en el 2012 que el señor Venancio y la señora Ofelia le habían vendido la casa la cual fue una venta ficticia ya que ellos no recibieron ningún dinero ya que el señor Iadder era el que ayudaba a pagar los servicios publicos ya que no tenían el dinero completo para cancelar dichos servicios, en el 2020 la hermana de la esposa o compañera del señor John dairo Zuluaga toma en arriendo el apartamento que se encuentra en el primer piso esto sucede en el 2020.

3.4. Presento EXCEPCIÓN DE TEMERIDAD Y MALA FE del demandante. ART 79 C.G.P.

Narra la señora NELLY JEANETH PABON BOADA y el señor IADDER GONZALEZ NIÑO que los hechos están alterados, no corresponden a su cronología, manifiestan que habían notificado la cesión del contrato y no es cierto, nunca recibieron la correspondencia por INTERRAPIDISIMO S.A porque quien recibe la correspondencia es el mismo señor JOHN DAIRO ZULUAGA JIMENEZ, y no es solo esta comunicación sino que cuando envía la demanda envía es **una demanda de restitución de inmueble arrendado**, cuando lo que acompaña es un mandamiento de pago, pretendiendo que los demandados no contesten la demanda, porque cómo hacen pronunciamiento expreso a los hechos como lo ordena el artículo 96 No 2 del C.G.P. Por esta razón se solicitó al despacho compartiera el expediente para conocer los fundamentos fácticos del mandamiento de pago.

3.5. Se presenta EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA del demandante señor JOHN DAIRO ZULUAGA JIMÉNEZ, como quiera que no Notificó en debidamente forma la CESIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, pues al requerimiento del juzgado que se aportara la cesión solo aparece con fecha 7 de Julio de 2023 por INTERRAPIDISIMO S.A.

Por no haber notificado en el contrato de cesión, para que los presunto arrendatarios ha controvirtieran por simulación ante el juez competente, se ven sorprendidos, no tienen otro mecanismo de defensa que resaltar que el señor JOHN DAIRO ZULUAGA JIMENEZ no está legitimado por la parte extrema activa, el negocio jurídico es inoponible y por tanto, no es exigible ninguna obligación allí contenida y que es la base del mandamiento de pago. El juez es asaltado en la buena fe, violentando el artículo 83 de la Constitución Política de 1991.

4. **DE LOS DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ART. 96 No. 4 C.G.P.** Solicito se decreten, se practiquen los siguientes medios de cognición para mejor proveer.

4.1 TESTIMONIALES. Solicito se fije fecha y hora para oír en testimonio a las siguientes personas sobre los hechos de la demanda y su contestación.

a) Señora: CLARA LARA BELTRAN, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.283.276 de Honda, Tolima, correo electrónico claralarabeltran@gmail.com quien dará testimonio que la señora Nelly Jeaneth Pabón Boada no es arrendataria, es quien atendía los requerimientos de las empresas de servicios, como el agua, la telefonía, se comportaba como señora y dueña, arrendaba y cobraba arriendos,

b) Señora AIDA EDITH ARAGÓN VACA identificada con la cédula de ciudadanía número 25.171.714, correo electrónico: aidajuseb@outlook.es quien depondrá sobre desde que años conoce a los compañeros IADDER GONZALEZ NIÑO Y NELLY PABON BOADA, como residentes en el Barrio, específicamente en la Carrera 5 Bis No. 27-45 Sur, de Bogotá, D.C, quien hacia actos de señor y dueño, quienes arrendaban y cobraban los arriendos. Si el señor ALFREDO NIÑO GOMEZ vivía ahí en el inmueble, o quienes Vivian en dicha casa

c) Señora PAOLA MOSQUERA MUNAR identificada con la cédula de ciudadanía número 52.441.142 correo electrónico: polis2698@hotmail.com, el testigo manifestará desde que años conoce a la señora NELLY JEANETH PABON BOADA y al señor IADDER GONZALEZ NIÑO, en calidad de qué los conoció viviendo en la Carrera 5 Bis No. 27-45 Sur, de Bogotá, D.C, también en calidad de que llegó el señor JOHN DAIRO ZULUAGA JIMENEZ.

d) Señora DALIA MERCEDES CAPERA BOADA identificada con la cédula de ciudadanía número 52.534.814, correo electrónico: mercedesboada@hotmail.com La Testigo dará fe que conoce a la señora NELLY PABON BOADA y señor IADDER GONZALEZ NIÑO desde el año 1994 como pareja, no como arrendatarios, que el inmueble desde 2011 los únicos que hacen actos de señor y dueños son los demandados, que quien arrendaba y cobra arriendos, citaba a los inquilinos a la casa de la Justicia, donde atienden los jueces de Paz, para que entreguen las piezas arrendadas, entre otras circunstancias de modo tiempo y lugar.

e) señor ALFREDO NIÑO GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 17.070.275 de Bogotá, D.C, quien deberá explicar porque no ejecuto el contrato firmado el 2016 con los demandados, cuáles fueron los requerimientos, cuando notificó la cesión de contrato de arrendamiento. Deberá ser citado a través del demandante y su apoderado, quien tiene fluida comunicación.

4.2.DOCUMENTALES. Solicito se decreten y se tengan como pruebas los siguientes documentos

a) Querrela instaurada ante ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL SUR ,INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE BOGOTA, D.C. CLASES DE PROCESO : Perturbación da la POSESIÓN . QUERELLANTES IADDER GONZALEZ NIÑO Y NELLY JEANETH PABÓN BOADA , QUERELLADO : JOHN DAIRO ZULUAGA JIMENEZ , son siete folios útiles.(7)

b)Recibos de cancelación de arriendos por el señor REINALDO AVILA , expedido por la señora Nelly Jeaneth de fechas septiembre 19 de 2012(son cinco recibos)

c) Facturas de ALQUILER DE FORMALETAS Y ANDAMIOS de agosto 2 de 2013 , expedido a favor de NELI PABON

d) Factura de cobro de UNE a nombre de PABON BOADA NELLY JEANETH de fecha 23-02-2015.

e)Constancia de presentación de requerimiento ACUEDUCTO. Clase de Uso Sra. Nelly Pabon, fecha 24-07-2013.

e) Recibo de entrega de un Local Comercial de Nelson Rodriguez a Jeaneth Pabon. Fecha 23 de Febrero de 2013.

f)Invitación a Conciliar en Equidad , Integral y Pacífica, de Juzgado de Paz, a SAUL SUESCA , FECHA 21 DE AGOSTO DE 2013, CONVOCANTE : Nelly Jeaneth Pabón.

g) Invitación a Conciliar en Equidad , Integral y Pacífica, de Juzgado de Paz, a CARLOS ADOLFO LUNA , FECHA 21 DE AGOSTO DE 2013, CONVOCANTE : Nelly Jeaneth Pabón.

h) Invitación a Conciliar en Equidad , Integral y Pacífica, de Juzgado de Paz, a REINALDO AVILA BARVOSA , FECHA 4 DE Marzo DE 2013, CONVOCANTE : Nelly Jeaneth Pabón.

i) Carta a Medicina Legal , fecha 27 de Junio de 2014, en dos Folios , quien Narra como vivía el señor REINALDO AVILA BARBOSA.

J) Certificación de la Junta de ACCION COMUNAL DE BARRIO SUR AMERICA, a los 28 días de 2014(Certificación anunciada en la Carta a Medicina Legal)

k)Recibo de compra de Puerta y ventana , del almacén DEMOLICIONES LAS CRUCES , de fecha 23-05-2013 a nombre IADDER GONZALEZ NIÑO.

l)Factura de Compra de Materiales del DEPOSITO COLONIAL nombre de IADDER GONZALEZ fecha 5 enero de 2013.

ll) Pago de Impuesto Predial de año gravable 2014 .

4.3. INTERROGATORIO DE PARTE. Solicito se fije fecha y hora para que el demandante señor JOHN DAIRO ZULUAGA JIMENEZ absuelva interrogatorio de parte que le formulare sobre los hechos de la demanda y sobre la contestación y las excepciones propuestas. El ciudadano comparecerá por intermedio de su apoderado a la dirección electrónica que aportó con su demanda.

5. DE LAS NOTIFICACIONES.

4.1. Al señor JOHN DAIRO ZULUAGA JIMENEZ a la dirección aportada con la demanda.

4.2. Al señor IADDER GONZALEZ NIÑO en la carrera 5 Bis No. 27-45 Sur , piso 2 de Bogotá, D.C. Correo electrónico: cocoliso_nino@hotmail.com

4.3. A la señora NELLY JEANETH PABÓN BOADA en la carrera 5 Bis No. 27-45 Sur, piso 2 de Bogotá, D.C. Correo electrónico pabonboada@hotmail.com , [celular 3011023228](tel:3011023228)

4.3. Al suscrito abogado AQUILEO ANTONIO COBA JUEZ en la carrera 7 No. i2 B- 84 , oficina 304 de Bogotá, D.C. Correo electrónico: aacoba@hotmail.com Celular: 3134692107

De manera adjunta remito.

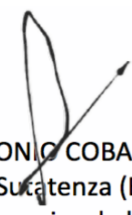
1.Los documentales anunciados de la a - ll.

2.Los poderes de los ejecutados que militan en el expediente.

*Agradezco la atencion prestada.
Con la expresion de mi mejor consideracion.*

Me suscribo




AQUILEO ANTONIO COBA JUEZ.
C.C. 4.269.618. Suatenza (Boyacá)
T.P.98.106 Consejo Superior de la Judicatura.

CORREO ELECTRONICO REPORTADO AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.
aacoba@hotmail.com Telefonos : 3134692107.
Inciso 1 Artículo 5. Ley 2213 de 2022.

Sep 19 / 2012

Cancelacion del comprobante del mes de Sep 20 - Oct 20 del 2012.

Pago mes de oct 20 al Nov 20 del 2012.

abono del 10000 a la el saldo de \$100.000

Johanna P. B.

NOV. 17 2012

Recibi del señor Remildo Avila la suma de \$200.000 pesos Moneda corriente quedando pago el mes de Diciembre 20 del 2012 al 20 de Enero del 2013.

CANCELADO:

Mes De Diciembre 2012.

Mes de Enero 2013.

al saldo

Recibi la suma de 100.000 = M/E

Del señor Remildo Avila:

Correspondiente al mes de Sep

del 2013 que habia cancelado el

mes de febrero del 2013.

Johanna P. B.

ced. 52067.295 PA16

Recibi la suma de 100.000 M/E

Del señor Remildo Avila Bafesa

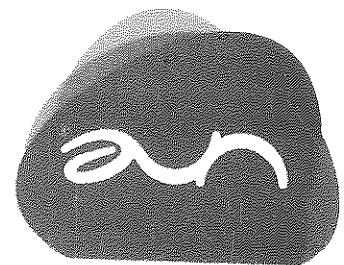
Correspondiente al mes de Sep

del 2013 que habia cancelado el mes

(Hasta) de marzo 20 - 2013 =

Johanna P. B.

ced. 52067.295 PA16

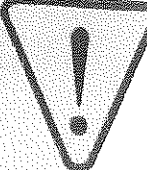


UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. NIT 900.092.385-9 SOMOS AUTOMATELÉFONOS
 CREA: 18 No. 114 Sur-100, Código Postal 05022 / Sede Principal Los Baldos Medellín - Colombia
 REGISTRO DE MVA / DOCUMENTO DE COBRO No. 087 633693
 FECHA DE EXPIRACIÓN Febrero 02 de 2015

Pabon Boda Nelly Jeaneth
 GR 8 B10 CL 27-45 SUR
 Bogotá D.C-Distrito capital de bogota
 Suramérica
 GENITI: 82067295

Contrato 12275162
Referente de pago 864888643-73
Código familiar: 401203276
Fecha límite de pago 23/02/2015
 Después de la fecha límite de pago se aplicará recargo por mora

NOVEDADES DE TU FACTURA



Paga tu factura ingresando a www.une.com.co/hogares, sección Tu Factura utilizando la cédula del suscriptor del servicio. Descargala y conoce todos los detalles en la opción Consultar.

!Pagar tu factura UNE es muy fácil!

1. Ingresa a www.une.com.co/hogares, sección Tu Factura y haz clic utilizando el número de cédula del suscriptor del servicio.
 2. También puedes hacer clic en **Consulta** para descargar tu factura y acceder a todos los detalles de esta. El pago autorizado la orden del suscriptor del servicio y el número de cédula de la familia a cancelar.

Pabon Boda Nelly Jeaneth
 CC/NT: 52067295
Contrato 12275162
Referente de pago 864888643-73
Código familiar: 401203276
Fecha límite de pago 23/02/2015
 Después de la fecha límite de pago se aplicará recargo por mora
TOTAL A PAGAR \$229,354.00

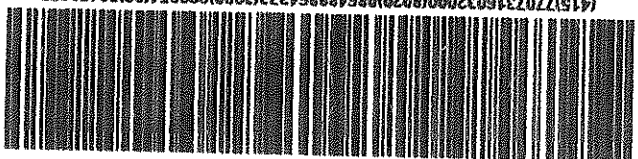
Hola, esta es tu factura del mes de Febrero

IMPUESTOS Y OTROS COBROS

Interés por mora	\$	42.02	\$	0.00	\$	262.64	Total(s)
Interés de mora del IVA	\$	262.64	\$	0.00	\$	262.64	Total(s)
Interés por mora: 0.49%							
SUBTOTAL	\$						304.66

TOTAL COBROS	\$	304.66
Cuentas vencidas (e)	\$	229,049.00
Ajuste al peso	\$	0.34
TOTAL A PAGAR	\$	229,354.00

Los servicios de 4G - LTE se suspenden a la ira cuenta sin cancelar. Los demás servicios se suspenden a la 1ra cuenta.



(415)7707316032000(8020)86488864373(390)229354(96)20150223
 PRODUCTO - CUPÓN DE PAGO - VALOR

200
 FACTURACIÓN SERVICIOS
 TELECOMUNICACIONES

ESTADO DE CUENTA

Las figuras deben ser iguales a mostrar de UNE EPM Telecomunicaciones S.A.
 No se reciben pagos parciales.
 No se reciben pagos parciales.



SEÑOR CAJERO DEJAR LIBRE DE FIRMAS Y SELLOS LA PARTE SUPERIOR DE ESTE CUPÓN

CI 00550426
AVISO 8024995759
CCRUZD

Petición N° 13659262
Fecha: 24.07.2013
Hora: 08:59:37
Página 1 de 1

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN REQUERIMIENTO

La Empresa le comunica que dará inicio al trámite para la petición por usted presentada, relacionada a continuación:

Tipo de Requerimiento: Clase de Uso

Predio ubicado en la: KR 5 BIS 27 SUR 45

Cuenta Contrato: 10007960

Zona a la que Pertenece: ZN04


Anexa documentos:

S

Observaciones:

Clase De Uso Sra. Nelly Pabon Tel.2062339 Reporta predio residencial con 3 Uh, factura viene como multiusuario con 1 UH y 1 UHN.

Al respecto la empresa le informa que su requerimiento será tramitado dentro de los términos que establece la ley, y el resultado del mismo le será comunicado en la misma forma en que fue presentado en cualquier punto de atención de la empresa.


Cesar Andres Cruz Diaz
Agente de Atención
Oficina de Atención

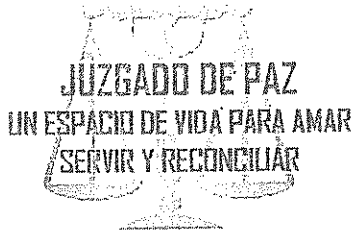
Bogotá, 23 de febrero de 2013.

Yo DAVID RODRIGUEZ, HIJO DE NELSON RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON Cedula 79.697.190 DE BOGOTÁ, ENTREGO A LA SRA. JHANET, UN LOCAL UBICADO EN EL BARRIO SURAMERICA EL CUAL ESTABA EN CALIDAD DE ARRIENDO, SIENDO EL 23 DE FEBRERO DE 2013 A LAS 11:30 AM, A SU MISMA VEZ ENTREGO UN COMPRESOR PEQUEÑO Y ROJO EL CUAL SE ENCUENTRA DAÑADO.

Helly Jhanet Pabón B.
cc. 52067295 Bta.

Valores

La vida, la libertad, la verdad y la palabra, un regalo y Mandato de DIOS. Si la respetamos y la Cumplimos, La Disfrutamos, La Guardamos Y La Gozamos



Compromiso

¡No digo no se puede! Me reconcilio con DIOS, Con mis hermanos, valoro la vida como es Y con el Señor Todo lo tengo En mis manos, El nos ilumina El camino A seguir.

REF INVITACION: A CONCILIAR EN EQUIDAD, INTEGRAL Y PACIFICA

CONTROVERSIA TEL MINACION CONTACTO ARRENDAMIENTO GARAGE

PARA: SAUL SUAREZ
EN SU CONDICION DE: ARRENDATARIO GARAGE
DE: NELY VANIEHA DABON
EN MI CONDICION DE: PERCEPCIONANTE DEL ARRENDADOR
DIRECCION: IT 5B3 # 27-4500

Apreciado amigo(a): Al haber fracasado mi intencion de dialogo con usted, para acudir, ante el juez de paz en busca de la soluci3n a nuestro conflicto y al no contar con su colaboraci3n para ello, he decidido buscar apoyo y asesoría, del juez de paz del sector quien presta un excelente y eficaz servicio comunitario, en la resoluci3n integral y pacifica de los conflictos, cumpliendo las normas establecidas en la ley 497/99, en esta entrevista el juez de paz ha sugerido insistir ante usted en el dialogo por intermedio de esta invitaci3n escrita como mecanismo inmediato alternativo y eficaz para resolver nuestro conflicto ante el juez de paz, y si cuento con su colaboraci3n le ruego presentarnos, al juzgado de paz, ubicado en la Calle 24 sur # 5 - 75 CARRERA 9ª D ESTE NO. 22 A 21 SUR SALON COMUNAL BARRIO SAN BLAS PRIMER SECTOR DETRÁS DE LA BOMBA COSTADO SUR el día 31 Mes AGOSTO año 2013 a las 2PM. Esta invitaci3n se hace con el V/B del juez de paz, a solicitud del interesado, a los 12 del mes AGOSTO año 2013 a las 3PM Nombre invitante NELY VANIEHA DABON Direcci3n IT 5B3 # 27-4500 Teléfono 2062339 firma Nely Vanieha Dabon c.c. 52067295 de BOGOTÁ

- Primera invitaci3n
- Segunda invitaci3n
- Tercera invitaci3n
- Asisti3 SI NO

OBSERVACION:

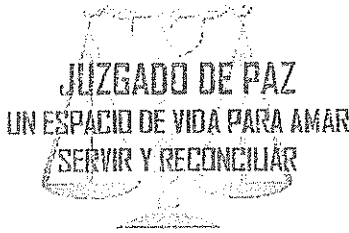
AUDIENCIA DE CONCILIACION: El juez de paz al observar que la controversia viene afectando la convivencia de las partes ha considerado, necesario y urgente restablecer la relaci3n de trato y comunicaci3n entre los afectados, a trav3s de la conciliaci3n en equidad, en consecuencia y en mutuo acuerdo con el interesado a fijado fecha, hora y lugar para la audiencia de conciliaci3n, haciendo saber a los conciliantes que en caso de conciliarse el conflicto ante el juez de paz, se elabora un acta, donde conste el acuerdo y esta es de obligatorio cumplimiento "hace transito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo" su incumplimiento es sancionable ART 37 LEY 497/99 NOTA: favor llegar 15 minutos antes, traer un recibo de los servicios p3blicos del inmueble en donde residen y no traer ni3os menores de (12 a3os)

SEGUNDO CONCILIANTE: ACEPTO INVITACION _____

J. H. Roncancio R
Juez de paz Distrito cuatro (4) c3rculo (2) Bogot3

LUGARES Y HORARIOS DE ATENCION AL PUBLICO		
Lunes de 2:00 a 5:00pm Calle 24 sur No. 5-75 (B. 20 de Julio)	Se hacen asesorías en lo Civil, Penal, Laboral y de Familia.	Mi3rcoles de 9:00 a 12 y de 2:00 a 5:00pm Cra 2ª Este No. 20ª - 05 sur (B. Granada)
TELEFONO DE CONTACTO: 313-842-56-10		

Valores
 La vida, la libertad, la verdad y la palabra, un regalo y
 Mandato de DIOS. Si lo respetamos y lo Cumplimos,
 Le Disfrutamos,
 Lo Guardamos
 Y Lo Gozamos



Compromiso
 ¡No diga no se puede! Me reconcilio con DIOS,
 Con mis hermanos, valoro la vida como es
 Y con el Señor
 Todo lo tengo
 En mis manos,
 Él nos ilumina
 El camino
 A seguir.

REF INVITACION: A CONCILIAR EN EQUIDAD, INTEGRAL Y PACIFICA

CONTROVERSIA INCUMPLIMIENTO CONTRATO ARRENDAMIENTO ALGO EFECTIVO -
TERMINACION CONTRATO ENTREGA INMUEBLE -

PARA: ANTHONY ADOLFO LUNA

EN SU CONDICION DE: ARRENDATARIO BIEN INMUEBLE
 DE: HELLY VANITH DABON

EN MI CONDICION DE: VEDEFACTANTE DEL ARRENDATARIO

DIRECCION: IT 5 BIS # 27-45 sur

Apreciado amigo(a): Al haber fracasado mi intencion de dialogo con usted, para acudir, ante el juez de paz en busca de la solucion a nuestro conflicto y al no contar con su colaboracion para ello, he decidido buscar apoyo y asesoria, del juez de paz del sector quien presta un excelente y eficaz servicio comunitario, en la resoluci3n integral y pacifica de los conflictos, cumpliendo las normas establecidas en la ley 497/99, en esta entrevista el juez de paz ha sugerido insistir ante usted en el dialogo por intermedio de esta invitaci3n escrita como mecanismo inmediato alternativo y eficaz para resolver nuestro conflicto ante el juez de paz, y si cuento con su colaboraci3n le ruego presentarnos, al juzgado de paz, ubicado en la Calle 24 sur # 5 - 75 CARRERA 9ª D ESTE NO. 22 A 21 SUR SALON COMUNAL BARRIO SAN ELIAS PRIMER SECTOR DETRÁS DE LA BOMBA COSTADO SUR el día 21 Mes AGOSTO año 2013 a las 8AM. Esta invitaci3n se hace con el V/B del juez de paz, a solicitud del interesado, a los 12 del mes AGOSTO año 2013 a

las PM Nombre invitante HELLY VANITH DABON

Direcci3n IT 5 BIS # 27-45 sur Tel3fono 2062339

Firma Helly Vanith Dabon P c.c. 52062095 de BOGOTÁ 1

- Primera invitaci3n
- Segunda invitaci3n
- Tercera invitaci3n
- Asisti3 SI NO

OBSERVACION:

AUDIENCIA DE CONCILIACION: El juez de paz al observar que la controversia viene afectando la convivencia de las partes ha considerado, necesario y urgente restablecer la relaci3n de trato y comunicaci3n entre los afectados, a trav3s de la conciliaci3n en equidad, en consecuencia y en mutuo acuerdo con el interesado a fijado fecha, hora y lugar para la audiencia de conciliaci3n, haciendo saber a los conciliantes que en caso de conciliarse el conflicto ante el juez de paz, se elabora un acta, donde conste el acuerdo y esta es de obligatorio cumplimiento "hace transito a cosa juzgada y presta m3rito ejecutivo" su incumplimiento es sancionable ART 37 LEY 497/99 NOTA: favor llegar 15 minutos antes, traer un recibo de los servicios p3blicos del inmueble en donde residen y no traer ni3os menores de (12 a3os)

SEGUNDO CONCILIANTE: ACEPTO INVITACION

V/B JOSE LUIS BONCANCIO R
 Juez de paz Distrito cuatro (4) c3rculo (2) Bogot3

LUGARES Y HORARIOS DE ATENCION AL PUBLICO		
Lunas de 2:00 a 5:00pm Calle 24 sur No. 5-75 (B. 20 de Julio)	Se hacen asesorías en lo Civil, Panal, Laboral y de Familia.	Mi3rcoles de 9:00 a 12 y de 2:00 a 5:00pm Cra 2ª Este No. 20ª - 05 sur (B. Granada)

Valores

La vida, la libertad, la verdad y la palabra, un regalo y Mandato de DIOS. Si la respetamos y la Cumplimos, Lo Disfrutamos, Lo Guardamos Y La Gozamos

JUZGADO DE PAZ UN ESPACIO DE VIDA PARA AMAR SERVIR Y RECONCILIAR



Compromiso

No digo no se puede! Me reconcilio con DIOS, Con mis hermanos, valoro la vida como es Y con el Señor Todo lo tengo En mis manos, El nos ilumina El camino A seguir.

REF INVITACION: A CONCILIAR EN EQUIDAD, INTEGRAL Y PACIFICA

CONTROVERSIA: INCUMPLIMIENTO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INMUEBLE PARA

RENTA AGENCIA TERMINACION CONTRATO ENTRE DA INMUEBLE - PARA: REYNALDO AVILA BAYONA

EN SU CONDICION DE: ARRENDATARIO BIEN INMUEBLE -

DE: MELY YANETH PAVON BOADA

EN MI CONDICION DE: ARRENDADORA BIEN INMUEBLE -

DIRECCION: N. 5 BIS # 29-45 sur

Apreciado amigo(a): Al haber fracasado mi intencion de dialogo con usted, para acudir, ante el juez de paz en busca de la solucion a nuestro conflicto y al no contar con su colaboracion para ello, he decidido buscar apoyo y asesoria, del juez de paz del sector quien presta un excelente y eficaz servicio comunitario, en la resoluci3n integral y pacifica de los conflictos, cumpliendo las normas establecidas en la ley 497/99, en esta entrevista el juez de paz ha sugerido insistir ante usted en el dialogo por intermedio de esta invitacion escrita como mecanismo inmediato alternativo y eficaz para resolver nuestro conflicto ante el juez de paz, y si cuento con su colaboracion le ruego presentarnos, al juzgado de paz, ubicado en la Calle 24 sur # 5 - 75 CARRERA 9ª D ESTE NO. 22 A 21 SUR SALON COMUNAL BARRIO SAN BLAS PRIMER SECTOR DETRÁS DE LA BOMBA COSTADO SUR el día 04 Mes MARZO año 2013 a las 2PM. Esta invitacion se hace con el V/B del juez de paz, a solicitud del interesado, a los 25 del mes FEBRERO año 2013 a las 3PM.

Nombre invitante MELY YANETH PAVON BOADA

Direccion N. 5 BIS # 29-45 sur Teléfono 2062339

Firma Melly Yaneth Pavon Boada c.c. 52079295 de BOGOTÁ D.C.

- Primera invitación
Segunda invitación ()
Tercera invitación ()
Asistió SI NO

OBSERVACION:

AUDIENCIA DE CONCILIACION: El juez de paz al observar que la controversia viene afectando la convivencia de las partes ha considerado, necesario y urgente restablecer la relacion de trato y comunicacion entre los afectados, a traves de la conciliacion en equidad, en consecuencia y en mutuo acuerdo con el interesado a fijado fecha, hora y lugar para la audiencia de conciliacion, haciendo saber a los conciliantes que en caso de conciliarse el conflicto ante el juez de paz, se elabora un acta, donde conste el acuerdo y esta es de obligatorio cumplimiento "hace transito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo" su incumplimiento es sancionable ART 37 LEY 497/99 NOTA: favor llegar 15 minutos antes, traer un recibo de los servicios publicos del inmueble en donde residen y no traer niños menores de (12 años)

SEGUNDO CONCILIANTE: ACEPTO INVITACION _____

[Signature]
V/B JOSÉ LUIS RONCANCIO R
Juez de paz Distrito cuatro (4) circulo (2) Bogotá

LUGARES Y HORARIOS DE ATENCION AL PUBLICO		
Lunes de 2:00 a 5:00pm Calle 24 sur No. 5-75 (B. 20 de Julio)	Se hacen asesorias en lo Civil, Penal, Laboral y de Familia.	Miércoles de 9:00 a 12 y de 2:00 a 5:00pm carrera 9ª d este no. 22 a 21 sur salón comunal barrio San Blas primer sector detrás de la bomba costado sur
TELEFONO DE CONTACTO: 313-842-56-10		

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUECES DE PAZ LEY 497/99

REF: FACULTADES ESPECIALES
SEÑOR: JOSE LUIS RONCANCIO R
JUEZ DE PAZ DISTRITO (4) CIRCULO (2)
BOGOTÁ DC

SEÑOR: JUEZ DE PAZ

Los abajo firmantes, en nuestra condición de conciliantes, libres de apremio y coacción nos acogemos a la ley 497 de 1999 dando a usted amplias y suficientes facultades con el fin de que si es de su competencia, nos escuche en audiencia de conciliación en equidad, si no logramos el acuerdo en el tiempo que usted estime conveniente, proceda a dictar sentencia que resuelva la controversia de forma integral y pacífica, en cuanto a _____

Por esta razón nos comprometemos a cumplir estrictamente con el acta de conciliación que acordemos y firmemos y/o aceptamos la decisión que usted considere conveniente por sentencia que resuelva nuestro conflicto, de igual forma en caso de incumplimiento le facultamos para que proceda en la aplicación del art 37 de la ley 497/99 Para constancia firmamos hoy a los _____ días del mes _____ del año _____ ciudad _____

Datos personales de los conciliantes

Nombre:		Nombre:	
C.C:	Edad:	C.C:	Edad:
Dirección:		Dirección:	
Teléfono:	Cel:	Teléfono:	Cel:
Nombre:		Nombre:	
C.C:	Edad:	C.C:	Edad:
Dirección:		Dirección:	
Teléfono:	Cel:	Teléfono:	Cel:

FIRMAS

C.C. Nº _____ DE _____

C.C. Nº _____ DE _____

C.C. Nº _____ DE _____

C.C. Nº _____ DE _____

Competencia: SI _____ NO _____

Acepto facultades Juez de paz

APLAZAMIENTO: Señor juez al no lograr el acuerdo y con el fin de mejorar nuestras propuestas respetuosamente solicitamos a usted aplazar la audiencia de conciliación para el día _____ del mes _____ del año _____ lugar _____ hora _____ con el compromiso de asistir en la fecha y hora citada a continuar con la conciliación en equidad y/o en su defecto le facultamos para que se dicte sentencia en caso de que una de las partes no se haga presente y se aplique la sanción que reglamenta el art 37 de la ley 497/99.

C.C. Nº _____ DE _____

C.C. Nº _____ DE _____

C.C. Nº _____ DE _____

C.C. Nº _____ DE _____

BOGOTA 27 de junio del 2014

SEÑORES

MEDICINA LEGAL

Por medio de la presente carta relato lo acontecido con el Señor Reinaldo Ávila Barbosa quien vivió en la KR5BISNº27-45sur

Desde el Año 1999 llego a esta casa por medio del Señor José Reiner Salazar quien lo distinguía porque trabajaba vendiendo dulces y cigarrillos como Vendedor Ambulante después de unos años se fue deteriorando su salud y ya no volvió a trabajar con su chaza y visto esto pues; yo Nelly Jeaneth Pabón Boada tenía conocimiento del programa Adulto Mayor por que escuche por la radio y tengo a mi mama en este programa.

El Señor Reinaldo Ávila Barbosa tenía un amigo llamado Julio Suarez quien lo visitaba con frecuencia y estaba muy pendiente del Señor Reinaldo cuando él venía a visitarlo dialoga vamos de la situación del Señor Reinaldo por su condición de salud y dinero porque no tenía como cumplir con sus obligaciones a raíz de esto yo les comuniqué como era el proceso para ingresar al programa del Adulto Mayor para que recibiera este apoyo con esto medianamente cumplía con arriendo y servicios y el Señor Julio le colaboraba con la alimentación y lo obligaba a ir al médico ;pero al cabo del tiempo el Señor Julio también empezó a enfermar y manifestaba que en algún momento ya no podría volver tanto así que él quería que el Señor Reinaldo buscara por sus propios medios un sitio donde el estuviera medianamente bien, ya que el Señor Julio veía que desde el momento en que el faltara el Señor Reinaldo se dejaba morir por que no tenía quien viera por él.

Nunca se le conoció familia solo este Señor quien finalmente falleció a finales del Año 2013 a consecuencia de esto el Señor Reinaldo se deteriora mucho más y yo Nelly Jeaneth Pabón Boada cuando lo veía muy mal le decía que porque no iba al médico que si quería lo acompañaba pero el Señor Reinaldo no le gustaba y no hubo poder humano quien lo

convenciera tanto así que el ultimo día que hable con él me dijo que no se sentía bien pero como yo estaba en mis afanes porque iba a firmar contrato de trabajo para ingresar a la semana siguiente no le preste mucha atención y ya que él nunca puso de su parte ,él se quería morir porque ya no tenía por quien vivir .

También cabe anotar que él se dejó vivir en esta casa durante seis a siete meses sin pagar arriendo porque decía que no tenía con que pagar y del bono que recibía cada dos meses pagaba uno y debía los siguientes dos o tres meses y lo mismo con los servicios por este motivo se le estaba pidiendo que desocupara la habitación y esto fue lo último que le dije que cuando nos iba a entregar que ya llevaba mucho tiempo y nada.

También anta esta situación yo Nelly Jeaneth Pabón estuve en busca de un hogar de paso pero no obtuve conocimiento alguno pues para que no sucediera lo que sucedió porque tampoco se quería dejar por la calle como un animal por esta razón fue encontrado muerto ocho días después de su fatal desenlace porque llegaron unas Señoritas de la salud mandadas Por el gobierno o alcaldía para hacer un seguimiento de quienes frecuentábamos al médico y pues debido a esto el Señor Rubén Darío Arboleda Osorio es la persona que se encontraba en el momento porque está haciendo una mejoras a la casa y les informo que no se preocupara por los que no estábamos en ese momento que el sabia de otra persona quien vivía allí mismo y se veía muy enfermo se refería a el Señor Reinaldo de esta manera las Señoritas ingresaron a la vivienda a tomar los datos del Señor pero ya fue demasiado tarde porque ya estaba cadavérico entonces ellas informaron a la policía y estos a su vez al CTI esto sucedió el día 26 de Junio a aproximadamente a las 9:15 AM y yo Nelly Jeaneth tuve conocimiento a las 9:30 AM de ese mismo día me encontraba trabajando de tal manera que la diligencia se llevó a cabo a las 12:30 PM hasta aproximadamente 2:30 PM .

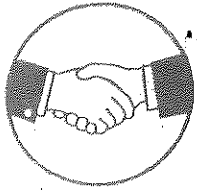
Anexo carta junto con la de acción comunal.

ATENTAMENTE

Nelly Jeaneth Pabón B
NELLY JEANETH PABON BOADA
C.C. 52067295 de Bogotá

TELEFONO:2062339

CELULAR: 3208462324



JUNTA DE ACCION COMUNAL 2014

BARRIO SUR AMERICA

Bogotá, D.C., Calle 28 Sur No. 4-22/24 Tel.: 206 28 38

Personería Jurídica No. 15-54 de Mayo 20 de 1963

CERTIFICACIÓN

Por medio de la presente se hace constar que el señor **REINALDO AVILA BARBOSA** identificado con **C.C 5662108** de Santander. Reside en el Barrio desde hace aproximadamente **15 años** en la Carrera 5 bis # 27 - 45 Sur, Teléfono fijo 2062339 y móvil 3208462324.

Handwritten note: Neira, Dossorh, Pineda, Bogotá, C.C. 52063202

La anterior se expide a solicitud del interesado a los 28 días del mes de Junio del 2014, *firmado por el secretario*

Cordialmente.

Signature of Héctor Neira
Héctor Neira
Presidente

Signature of Erica Cubides
Erica Cubides
Secretaria

Handwritten: 4007134/24

Handwritten: 110
119
118

Handwritten: Al señor Reinaldo

DEMOLICIONES LAS CRUCES

HACEMOS DEMOLICIONES DENTRO
Y FUERA DE LA CIUDAD
Cra. 7 No. 2 - 63 Bogotá D.C.

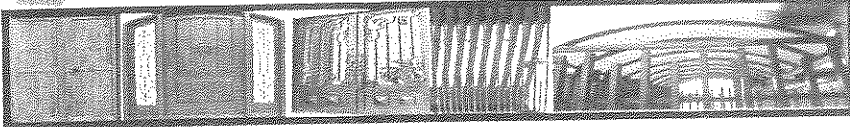
Omar Cadena
Cel: 313 833 52 85
Miguel Cadena
Cel: 311 535 71 55

Compra y Venta
de Puertas, Vigas,
Planchones, Sanitarios
y Estructuras Metálicas

FACTURA DE VENTA

FECHA FACTURA
23 | 5 | 13

Nº 0630



SEÑOR.(ES) IADDER Gonzalez Niño

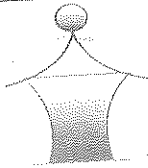
C.C./NIT.

DIRECCIÓN:

TELÉFONO: 206 2339

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	puerto de Madera Blanca		
1	ventano de ANGOLA		120,000
<p>*No hacemos devoluciones de dinero * Después de 45 días no hacemos devoluciones de Mercancia o Dinero ESTA FACTURA DE VENTA PRESTA MERITO EJECUTIVO CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 1231 DE JULIO DE 2008</p>		TOTAL \$	120,000
VENDEDOR: <u>Rubén Darío</u>		ABONO \$	50,000
HORA DE ENTREGA:	RECIBÍO:	SALDO \$	70,000

IMPRESO POR COMPUER LAS CRUCES TEL. 313 833 52 85



**Deposito
Colombiano**

YOLANDA SORIANO MORENO
NIT. 51.609.031-1
REGIMEN COMUN

Calle 24 Sur No. 6 - 15 * Tels.: 239 86 79 - 361 51 91
Bogota, D.C. - Colombia

CODIGO ACTIVIDAD ICA 5239
TARIFA 11.04 / 1000 52411 - TARIFA 6.9/1000

RES. DIAN No. 320000057570 - FECHA: 2012/01/05
NUM. AUTORIZADA DEL No. A 23001 Al. No. A 20000

FACTURA DE VENTA No A 27002

FECHA 05 Enero 2013

CLIENTE: ZADDER. GONZALEZ
CC/NIT: 79.006.040. Tel/Cel.: 206.2339.

DIRECCION: Cr. 5 Bis # 27 - 45 SUR. SURAMERICANA.

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNIT.	VR. TOTAL
2	Bultos Cemento Cones	\$ 25.500	\$ 51.000
100	Bloques # 4.	\$ 850	\$ 85.000 Exento
1	Mt. Arena piedra	\$ 55.000	\$ 55.000 Exento
18	Conos.	\$ 500	\$ 9.000 Exento
1	Plomada Puerta.	\$ 6.500	\$ 6.500

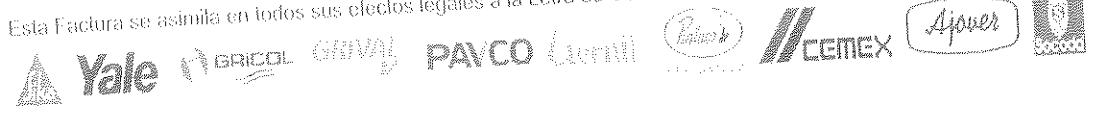
[Handwritten signature]
X Entregar.

NOTA: No se hacen devoluciones de dinero después de haber cancelado esta factura, ni se harán cambios después de 8 días
El descargo de materiales es a borde de carro

Recibido por: *[Signature]* vendedor: *[Signature]*

EXCENTO	149.000 =
SUBTOTAL	49.569 =
IVA	7.931 =
TOTAL \$	206.500 =

Esta Factura se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio, según Artículo 774 del Código de Comercio.



Diseño e Impresión: Graficart - Calle 100 No. 15 - Bogotá - Tel: 332 07 61



**Formulario sugerido del
Impuesto predial unificado**

Formulario No.
2014201011621494371

No. de referencia del recaudo
14012643465

2014

**AÑO GRAVABLE
2014**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
 1. CHIP **AAA0008AKXR** 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA **050S40339137** 3. CÉDULA CATASTRAL **28S 5 BIS 1**
 4. DIRECCIÓN DEL PREDIO **KR 5 BIS 27 45 SUR**

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO **C. TARIFA Y EXENCIÓN**
 5. TERRENO (M²) **113.8** 6. CONSTRUCCIÓN (M²) **355.8** 7. TARIFA **6** 8. AJUSTE **82,000** 9. EXENCIÓN **0**

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE
 10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL **VENANCIO NIÑO RAMIREZ** 11. IDENTIFICACIÓN **CC 11568**
 12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN **KR 5 BIS 27 45 SUR** 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO **11001**

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta 11/ABR/2014	Hasta 20/JUN/2014
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	115,485,000	115,485,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	611,000	611,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	611,000	611,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	611,000	611,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	611,000	611,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	61,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	550,000	611,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	61,000	61,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	611,000	672,000

SELO O TIMBRE

SELO O TIMBRE